

Comunicado Prensa 009 - 2019

Barranquilla, 09 de mayo de 2019

APROBADO EN PRIMER DEBATE “PROYECTO DE LEY 181 “PAGO A PLAZOS JUSTOS”

La Comisión Tercera de la Cámara de Representante en primer debate aprobó parcialmente el articulado del proyecto de Ley Pago a Plazos Justos, iniciativa promovida y trabajada de manera conjunta por ACOPI, la Comisión Accidental de MiPymes del Senado y La Comisión de Emprendimiento de la Cámara de Representantes.

Los artículos aprobados por unanimidad de conformidad como se presentaron en el informe de ponencia fueron 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, los cuales hacen referencia a; el objeto de la ley, disposiciones para procedimientos de facturación y pago de obligaciones, indemnización por costos de cobro, sanciones y carácter imperativo de la ley.

Quedaron pendiente para discusión por tener proposiciones los **artículos 2º** que trata del ámbito de la ley, el **artículo 3º** obligación de pago a plazos justos y el **artículo 8º** de las vigencias y derogatorias. En la misma sesión se nombró una comisión accidental integrada por los representantes. FABIO ARROYAVE, JUAN PABLO CELIS, WADITH MANZUR, JHON JAIRO ROLDAN, ARMANDO ZABARAIN Y CRISTIAN MUNIR GARCES, quienes analizaran las proposiciones presentadas a los artículos que no fueron aprobado.

Desde ACOPI celebramos los artículos que fueron aprobados de parte del articulado del proyecto de ley, como una propuesta de retornar el equilibrio en las relaciones contractuales y mejorar las prácticas existentes por los contratantes de bienes y servicios de pagar a sus proveedores a más de 120 días de haber recibido la factura, lo que ha generado condiciones de inequidad contractual, en las empresas impidiendo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y oportunidades de crecimiento, las empresas están expuestas a sufrir un costo de oportunidad en cuanto a nuevas negociaciones, las cuales inciden directamente en sus utilidades, crecimiento y sostenibilidad.

De igual manera, hacemos un llamado a la comisión accidental nombrada para discutir las proposiciones de los artículos pendientes, los cuales constituyen la razón de ser del proyecto, es de suma importancia se apruebe el articulado en mención, el ámbito de aplicación establece a quienes se dirige u obliga la norma, en este sentido el artículo 2º señala que la ley se aplicará a los pagos causados en contraprestación de las operaciones mercantiles que se realice por personas comerciantes o quienes sin tener tal calidad ejerzan operaciones mercantiles.

Como gremio representante de las MiPymes, segmento que realiza un gran aporte a la economía del país, 40% del PIB, 80% del empleo y 96% del tejido empresarial consideramos que la ley se debe aplicar a todas las operaciones mercantiles que se hagan con la micro, pequeña y mediana empresa. Debido a los innegables efectos negativos señalados con anterioridad que representan para el segmento las acreencias insolutas a cargo de sus contratantes.

En cuanto al artículo 4º, se debe regular el periodo de pago que reduzca los actuales, que como hemos dicho se encuentran a más de 120 días, lo cual mejoraría la condición del segmento MiPyme.

Los largos periodos de pago terminan por afectar los precios de los bienes y/o servicios objetivo de la relación mercantil, esto conlleva a una ruptura del equilibrio y equidad contractual entre compradores y proveedores, siendo estos últimos los grandes afectados, debido al abuso de posición dominante por parte de los compradores, lo cual justifica la intervención del estado para corregir la falla del mercado presente.

ANEXOS

ARTICULOS APROBADOS

Artículo 1. Objeto. Proteger a las personas naturales y jurídicas que estén sometidas a condiciones contractuales gravosas en los procedimientos de plazos de pago y facturación comercial.

Artículo 4. Disposiciones para procedimientos de facturación y pago de obligaciones. Todos los comerciantes que sin tener calidad de la misma ejerzan operaciones mercantiles, deben ajustarse a las políticas de facturación y pago dispuesto de la presente ley. Decretado en el Código de Comercio Art. 871 del decreto 410 de 1971

Artículo 5. Indemnización por costos de cobro: De acuerdo en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados a causa de la morosidad de este, la indemnización no puede superar, en ningún caso, el veinte (20%) por la cuantía de la deuda.

Artículo 6. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá sancionar a las personas jurídicas o naturales que de forma reiterada incurran en incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7. Vigencias y derogaciones. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULOS NO APROBADOS

Artículo 2. Ámbito de la aplicación: Esta ley será aplicación a todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles. Incluyendo a personas que sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones de la misma, dispuesto en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), y también quienes sean comerciantes oficiales.

Artículo 3. Obligación de Pago a Plazos Justo: Se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago en plazos justo de sus obligaciones.

Al plazo máximo que serán de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

Posteriormente una vez transcurridos cinco (5) años de la promulgación de la presente ley, el plazo máximo para pago se reducirá a cuarenta y cinco (45) días. Y finalmente transcurrido los diez (10) años, se reducirán a treinta (30) días calendario

De lo anterior, se creó una Comisión Accidental por varios representantes, que están encargados de estudiar estos artículos pendientes para realizar sus debidas proposiciones y análisis.

Finalmente insistimos ante la Comisión Accidental, la aprobación de los artículos faltantes de este proyecto, los cuales son el corazón de esta ley. Recordemos que este proyecto beneficia de gran manera al segmento MiPyme, que hoy padece afectaciones económicas a causa de los pagos retrasados.

Artículo 8. Vigencias y derogaciones: Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.